

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.651/16

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Disciplina de las obras privadas en el Cementerio Municipal, de fecha 27 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DISCIPLINA DE LAS OBRAS PRIVADAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las obras privadas dentro del recinto del cementerio municipal.

Artículo 2. Las lápidas, losas, cruces y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en los nichos o sepulturas que queden desocupadas con motivo de las exhumaciones, no podrán retirarse del recinto del Cementerio, sin la autorización correspondiente, salvo en los casos en los que el cadáver se reihume en otro Cementerio, haciéndose constar ello en la orden de traslado. No obstante, si se tratara de elementos ornamentales de significado valor histórico o artístico, previo informe de los servicios técnicos, podrá denegarse la salida de dichos elementos.

Artículo 3. La colocación y retirada de lápidas será de cuenta de los concesionarios de las mismas o propietarios.

Artículo 4.

a) Las lápidas no podrán tener tiras o añadidos laterales que las rodeen. Se colocarán en el hueco del nicho, sobre sus jambas, a 2 centímetros del borde de la misma. Deberán quedar rejuntadas en sus bordes con silicona o masilla elástica. La jardinera o recipiente deberá estar adosada a la propia lápida.

b) Queda prohibido modificar cualquiera de los elementos del nicho, como son la cavista y las jambas del hueco. Asimismo no se permitirá la colocación de jardineras u otros

apliques en dichos elementos, que deberán adosarse a las lápidas. No se autorizará la colocación de marco de cristal, así como objetos en las aceras delante de los nichos. Dichos elementos no autorizados podrán ser retirados, sin previa comunicación ni audiencia.

c) Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento, ladrillos u otros materiales de construcción, al objeto de facilitar las exhumaciones cuando procedan. Las fachadas de los panteones, nichos y sepulturas deberán ser de color blanco o piedra conservada.

d) Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y elementos de ornato, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 5. No se permitirá la iniciación de ninguna obra cualquiera que sea su importancia, sin que se obtenga del Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso y se acredite el pago de las tasas o derechos correspondientes.

En la expedición de las licencias se especificarán los medios mecánicos autorizables para la obra, rasantes y alineaciones autorizados.

Artículo 6. La realización de obras por parte de particulares dentro del recinto del Cementerio Municipal requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto y decoro al lugar, y con el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro medio auxiliar necesario para la construcción se colocará de forma que no dañen sepulturas adyacentes y/o plantaciones.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán retirarse y guardarse diariamente.

d) Los depósitos de materiales de construcción, herramientas, medios auxiliares, maquinaria y escombros, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

g) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará la licencia de uso de la misma.

h) Los medios mecánicos para las obras privadas deberán ser de medio o pequeño tonelaje, sin que pueda exceder de 3.500 Kg. Y su utilización estará limitada a las exigencias señaladas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 7. El Ayuntamiento controlará las obras realizadas para su adecuación a la normativa vigente.

Artículo 8. No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan el debido respeto al recinto.

Artículo 9. El Ayuntamiento cuidará, por medio de personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los elementos susceptibles de ser manipulados sin empleo de la fuerza.

Artículo 10. Es responsabilidad de los titulares de las lápidas, losas y otros ornamentos, así como de los panteones, su adecuada conservación y limpieza. Terminada la limpieza depositarán los restos de flores u otros objetos en los lugares destinados a ello.

Artículo 11. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas de aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 12. No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento, que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 13. La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y otros ornamentos, no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, previo intento fehaciente de comunicación, podrá disponer su retirada, de forma motivada, si no se ajusta a la normativa, y en especial a este reglamento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.
La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.